

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Sucesión
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: María Nelly Ortiz y otros Demandado: Soledad Ortiz Villanueva Radicación: 2019-00024-00 Asunto: Auto requiere so pena desistimiento tácito

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha 22 de febrero del 2021 y visto en el estado electrónico No. 05 del 23 de febrero del año en curso, donde se fijó fecha para la diligencia de secuestro del predio MEXICO, diligencia que fue suspendida a solicitud del abogado JOSE ADRIAN CABEZAS MARTINEZ, y luego se solicitó suspensión de la diligencia de inventarios y avalúos debido a que se podría llegar a un acuerdo entre los herederos, situación que hasta el momento no se ha notificado al juzgado.

Así las cosas, para continuar con el trámite del presente proceso, se requieren a las partes, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente auto presenten los inventarios y avalúos en la causa mortuoria de la referencia, so pena de incurrir en Desistimiento Tácito de la demanda.

El artículo 317 del C. G del P., sobre el particular dice: **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Quando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Negrilla y Sub-rayado fuera de texto)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

En este orden de ideas, se requieren a las partes para que adelante las gestiones para cumplirse lo ordenado en el artículo 501 del C. G. del P., es decir presentar los inventarios y avalúos de la sucesión, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA